

# Administración Local

## Ayuntamientos

### VALDEFRESNO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 27 de julio de 2020, de aprobación inicial de la [Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización y prestación de servicios de la ampliación del cementerio municipal](#), cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con la redacción que se recoge a continuación:

#### “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN Y POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

##### *Artículo 1. Fundamento y objeto*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización y prestación del servicio de cementerio, de la parte que ha sido ampliada.

##### *Artículo 2. Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa de la utilización y la prestación de servicios de la ampliación del cementerio que se detallan a continuación:

La asignación de los derechos funerarios sobre nichos mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la transmisión de licencias, autorización, el mantenimiento y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

##### *Artículo 3. Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

##### *Artículo 4. Responsables*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### *Artículo 5. Cuota tributaria*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Nichos y columbarios.

| Nichos tipo de concesión                 | Importe euros |
|--|---------------|
| Concesión a empadronados por 50 años     | 1.200,00      |
| Concesión a no empadronados por 50 años  | 1.600,00      |
| Renovación por 15 años a empadronados    | 1.600,00      |
| Renovación por 15 años a no empadronados | 150,0         |

## Columbarios tipo de concesión

|  |          |
|--|----------|
| Concesión a empadronados por 50 años     | 700,00   |
| Concesión a no empadronados por 50 años  | 1.000,00 |
| Renovación por 15 años a empadronados    | 90,00    |
| Renovación por 15 años a no empadronados | 130,00   |

## B) Inhumación:

Comprende el derecho de introducción de cenizas en columbarios y los derechos de inhumación de cadáveres o restos en nichos, restos y cenizas en nichos.

| Tipo de concesión                                | Importe euros |
|--|---------------|
| Inhumaciones de cadáveres y de restos en nicho   | 20,00         |
| Introducción de urnas con cenizas en columbarios | 15,00         |

## C) Exhumaciones:

Comprende el derecho de la exhumación de restos para ser trasladados fuera del cementerio del término municipal.

| Tipo de concesión   | Importe euros |
|---|---------------|
| Exhumación de un cadáver  | 20,00         |
| Exhumación de restos cadavéricos o traslado de urnas funerarias | 15,00         |

## D) Cambios, cesiones o transmisiones de titularidad:

Comprende la transferencia de concesiones de nichos y de columbarios:

| Tipo de concesión   | Importe euros |
|---------------------|---------------|
| Nichos inter vivos  | 20,00         |
| Nichos mortis causa | 15,00         |

## E) Mantenimiento de la ampliación del cementerio:

Comprende los gastos de mantenimiento y limpieza del cementerio, excepto de las lápidas:

- Por cada nicho o por cada columbario se establece una tasa de 10 euros anuales.

El sujeto pasivo corre con los gastos ocasionados con motivo de la exhumación, inhumación.

*Artículo 6. Exenciones y bonificaciones*

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de fallecidos pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la autoridad judicial o administrativa.

No se bonificará la cuota de la tasa.

*Artículo 7. Devengo*

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

*Artículo 8. Normas de gestión*

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo a través de ingreso o transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Valdefresno estime, en el plazo que se indique, en régimen de autoliquidación.

— Toda clase de nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

— Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realicen al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos.

— Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, el Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.

*Artículo 9. Infracciones y sanciones*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 10. Legislación aplicable*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

*Disposición final única*

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 de julio de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Valdefresno, 7 de octubre de 2020.–El Alcalde, Carlos Carmelo Gutiérrez Gutiérrez.